

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con nueve minutos del día uno de marzo del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-095/2021 de fecha 18/02/2021, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “.....lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

ii) Oficio referencia SA-36-2021 de fecha 18/02/2021, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

“Ante lo solicitado, tengo a bien informar que no es procedente proporcionar la información requerida, por no tener esta Unidad implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes en los Juzgados Ambientales” (sic).

iii) Memorándum referencia CDJ028-2021 c de fecha 24/02/2021, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual remiten constando de un folio útil, un listado de “...sentencias emitidas por la Cámara Ambiental, por lo que se anexa un reporte de las sentencias recibidas y publicadas por el Centro de Documentación Judicial entre enero 2019 y enero 2021, para que el solicitante pueda consultarlas en el Portal www.jurisprudencia.gob.sv”

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 15/02/2021, el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 109-2021 por medio de la cual solicitó:

“Información Estadística acerca de Procesos Judiciales relacionados a Violación de Derechos Ambientales en El Salvador (desde el 1 de enero del 2019 al 19 de febrero del 2021). Con las siguientes especificaciones: Juzgado que lleva el proceso judicial; Naturaleza del proceso (contaminación, degradación o a que está relacionado el proceso judicial); Estado del proceso Judicial, lugar donde se realizó el delito ambiental. Cantidad de procesos judiciales por violaciones de derechos ambientales estratificado por meses, persona que denunció el delito ambiental” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/109/RPrev/271/2021(1) de fecha 16/02/2021, se previno al peticionario debía especificar si la información debía abarcar todo el territorio nacional o una fracción del mismo; además, debía especificar qué información pretende cuando requería "...procesos judiciales por violaciones de derechos ambientales...", es decir, si estos deben estar vinculados con delitos o qué tipo de información; lo anterior a fin de facilitar la búsqueda en la Unidad Organizativa respectiva.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 17/02/2021, el usuario respondió:

"Con la aclaración me refiero a todo el territorio Nacional donde los Juzgados Medioambientales tienen jurisdicción en El Salvador. En la segunda aclaración me refiero a Procesos Judiciales relacionados a delitos ambientales" (sic).

III.A. Por resolución con referencia Res. UAIP/109/RAdmisión/283/2021(1) de fecha 17/02/2021, se admitió la solicitud de información presentada y se emitieron los memorándums referencias:

- UAIP/109/206/2021(1) de fecha 17/02/2021, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la petición de la solicitud ciudadana.

- UAIP/109/207/2021(1) de fecha 17/02/2021, dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, requiriendo la misma información.

B. Al recibir las respuestas, tanto del Director de Planificación Institucional como del Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, en las que respondieron que no tenían la información tal como la requiere el usuario, el suscrito a fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el art. 50 letra d, que establece: "El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares" (sic), se remitió el memorándum referencia UAIP/109/226/2021(1) de fecha 19/02/2021, con el fin de requerir al Centro de Documentación Judicial, que nos remitieran información relacionada con los Juzgados Ambientales.

IV. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, en el sentido que: "...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic).

El Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó que “*Ante lo solicitado, tengo a bien informar que no es procedente proporcionar la información requerida, por no tener esta Unidad implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes en los Juzgados Ambientales*” (sic).

Y finalmente, la Jefa del Centro de Documentación Judicial, informó: “...esta oficina únicamente cuenta con sentencias emitidas por la Cámara Ambiental...” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de una parte de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional, y una parte de ella en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de esta Corte, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

La Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

Y finalmente, al Centro de Documentación Judicial le corresponde: "...facilitar el acceso de los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, de la comunidad jurídica y de ciudadanos en general, a la información jurisprudencial, colaborar en la labor de autocrítica de las entidades juzgadoras y en la correcta interpretación e integración de las leyes, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho" (sic).

Por otra parte, a fin de coadyuvar en la búsqueda de la información por parte del usuario, y por lo expuesto por el Director de Planificación Institucional, se hace del conocimiento del usuario que los datos estadísticos respecto de los tribunales ambientales, pueden ser encontrados en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace electrónico: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33> desde el cual puede consultar las estadísticas de la gestión judicial, en los años requeridos.

V. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. El peticionario requiere información estadística relacionadas a procesos judiciales relacionados a delitos ambientales, como estado del proceso, delitos, cantidad de procesos es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: "Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...". Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone "Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial..." (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o

proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por el peticionario, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos – que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como el estado del proceso Judicial, lugar donde se realizó el delito determinado delito, cantidad de procesos judiciales por violaciones de derechos ambientales estratificado por meses, persona que denunció el delito ambiental–, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información relacionada en el considerando I de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, en la Unidad de Sistemas Administrativos, y en el Centro de Documentación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando IV de la misma.

b) *Entréguese* al peticionario los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional, de la Unidad de Sistemas Administrativos, y del Centro de Documentación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa a este último, que consta de 1 folio útil.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.